



05/2003

470145163

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES.-

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1.- La Fundación MENUDOS CORAZONES (en adelante, La Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española

3.- El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Valdesangil nº 19, 4º izda.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

**Artículo 2.- Duración**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

**Artículo 3.- Régimen normativo**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

### Título Segundo

**Objeto de la Fundación y reglas básicas para la  
determinación de beneficiarios y la aplicación de los recursos al cumplimiento de  
los fines fundacionales.**

#### Artículo 5.- Fines.-



4Z0145164

05/2003 La Fundación tiene por objeto el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias o convenientes para mejorar la calidad de vida de las personas con cardiopatías congénitas y de sus familias.

Las actividades que la Fundación podrá realizar para la consecución del fin señalado, serán los siguientes:

1. Informar y orientar a las personas interesadas, a los padres o representantes legales de los niños y adolescentes cardiopatas en los aspectos médico y social, para que comprendan las exactas dimensiones del problema de los afectados.
2. Ayudar a las familias afectadas en todo cuanto necesiten, en especial si necesitan desplazarse fuera de su lugar habitual de residencia, potenciando la creación de grupos de ayuda mutua.
3. Contribuir para que los servicios de Cardiología pediátrica dispongan de los medios humanos, técnicos y materiales necesarios y suficientes para desarrollar adecuadamente su trabajo.
4. Lograr que los niños y jóvenes cardiopatas dispongan del apoyo del personal cualificado (fisioterapeutas, logopedas, psicólogos, pedagogos, etc.) necesario para lograr la mejora de la calidad y la total normalización de sus vidas.
5. Fomentar la investigación y el estudio de las cardiopatías, sus causas, su tratamiento y prevención en la infancia y la juventud, y sus repercusiones socio-económicas.
6. Fomentar la comunicación entre los diferentes centros hospitalarios involucrados en cardiopatías congénitas.
7. Conseguir que la Carta Europea sobre los derechos del niño hospitalizado sea una realidad efectiva.
8. Sensibilizar a la población en general sobre el problema de las cardiopatías congénitas, dando a conocer la incidencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples repercusiones sociales y jurídicas.
9. Establecer cauces de comunicación y colaboración con personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda contribuir a lograr la consecución de los fines de la Fundación.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

**Artículo 6.- Libertad de actuación**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

***Artículo 7.- Desarrollo de los fines.-***

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) por la Fundación directamente,
- B) creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

***Artículo 8.- Libertad de actuación.-***

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

***Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.-***

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- A) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- B) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- C) que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.



470145165

05/2003) que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.-**

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70 % de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto a incrementar, con carácter necesario, la dotación funcional o a reservas según acuerde el Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cinco años a partir de su obtención.

**Artículo 11.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.-**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitiente.

**Título Tercero.**

**Gobierno de la Fundación.-**

**Artículo 12- Naturaleza.-**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los Presentes Estatutos.-

***Artículo 13.- Composición del Patronato.-***

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

Para la inclusión de un nuevo patrono, deberá ser presentado por dos miembros del Patronato, y ratificado por mayoría de la mitad más uno.

***Artículo 14.- Duración del mandato.-***

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.-

***Artículo 15.- Aceptación del cargo de Patrono.-***

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.-

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

***Artículo 16.- Cese en el cargo de Patronos.-***



470145166

05/2003

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- A) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, a juicio de la mayoría de los miembros del Patronato.
- E) por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- F) por el transcurso del período de su mandato
- G) por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Producida la vacante, el Patronato considerará la conveniencia de designar a una persona para ocupar la misma.

**Artículo 17.- Organización del Patronato.-**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.-

**Artículo 18.- El Presidente.-**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.-

**Artículo 19.- El Vicepresidente.-**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.-

*Artículo 20.- El Secretario.-*

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.-

*Artículo 21.- Facultades del Patronato.-*

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.





470145167

- 05/2003
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  4. Nombrar apoderados generales o especiales.
  5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
  6. Aprobar el plan de actuación (los presupuestos ordinarios, extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico) y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
  7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.
  8. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
  9. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, (presupuesto), modificación de estatutos, fusión y extinción de la Fundación ni aquellos actos que requieren autorización del Protectorado.
  10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
  11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos

adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.



470145168

05/2003

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absolución de posiciones y juicio de revisión.

19. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

**Artículo 22.- Reuniones del patronato y convocatorias.-**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.-

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.-

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.-

**Artículo 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato, se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita (y aprobada) por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.-

#### **Artículo 24.- Obligaciones del Patronato.-**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.-

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.-

#### **Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.-**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y



470145169

05/2003 producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.-  
 Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.-**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.-  
 No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Artículo 27.- Patrimonio Fundacional.-**

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.-  
 Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.-

**Artículo 28.- Dotación de la Fundación.-**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.-

(Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.-)

*Artículo 29.- Financiación.-*

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.-

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.-

*Artículo 30.- Administración.-*

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.-

*Artículo 31.- Régimen Financiero.-*

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.-

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.-

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.-

*Artículo 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría*



420145170

05/2008 El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

#### Título Quinto.-

## **Modificación, Fusión y Extinción.-**

### ***Artículo 33.- Modificación de Estatutos.-***

- a) Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.-
- b) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.-
- c) La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de elevarla a escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-

### ***Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.-***

El Patronato podrá aprobar la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.-

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de elevarla a escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-

### ***Artículo 35.- Extinción de la Fundación.-***





470145171

05/2003

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.-

**Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.**

- a) La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.-
- b) Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.-

***Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado***

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

24-02-03



ESPERANZA TOLEDANO LIEBANAS, Director de la oficina 5738, BRONCE de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, Caja General de Ahorro Popular, con NIF G.58-89999-8, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629,

**CERTIFICA:**

Que, a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 5738, BRONCE, en la cuenta corriente a la vista número 2100-5738-95-0200013839, y a nombre de la entidad: FUNDACION MENUDOS CORAZONES EN CONSTITUCION se ingresaron las cantidades, en las fechas que a continuación se indican:

Fecha: 11092003                      Importe: 7.500.-euros

Que según escrito de fecha: 11092003, suscrito por: MARIA AMPARO ESCUDERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, las aportaciones dinerarias efectuadas fueron realizadas a los efectos de la constitución de la sociedad.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en MADRID a 11/09/2003.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA  
5738, BRONCE

11 SET. 2003  
Bronce - 5738  
Antracite, 19  
28045 MADRID

4Z0145172

05/2003



NOTA. PIE

DOY FE de que es primera copia de su original, con la que concuerda y donde se anota, la expido para la entidad compareciente en constitución en dieciséis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales de la serie 4Z, números 0145157 y los quince siguientes en orden correlativo; En Herencia el mismo día de su autorización. -----

*[Handwritten signature]*



El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ~~no sujeto~~ <sup>exento</sup> al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la ~~no sujeción~~ <sup>exención</sup> alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.



del OCT 2003  
Al Liquidador  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Registrado  
bajo el n° 28-1299  
con fecha 17-12-03  
según disposición transi-  
toria cuarta Ley 50/02



*República*

09/2007



8H6460104



**ENRIQUE FRANCH VALVERDE**  
**NOTARIO**  
 José Abascal, 44-1º Izda. - 28003 MADRID  
 Telf.: 91 442 81 88/ 83 65 - Fax: 91 442 88 00  
 Móviles: 676 48 38 26 - 610 78 58 53  
 E-mail: ENRIQUEFRANCH@terra.es

N. -----

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS de  
 la FUNDACIÓN "MENUDOS CORAZONES".

NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES. -----

En Madrid, a Veintinueve de enero de dos mil  
 ocho -----

Ante mí, **ENRIQUE FRANCH VALVERDE**, Notario de  
 esta Capital y Colegio, -----

..... **COMPARECE:** .....

DOÑA MARIA AMPARO ESCUDERO ESPINOSA DE LOS  
 MONTEROS, mayor de edad, divorciada, de nacionalidad  
 española, vecina de Madrid, con domicilio a estos  
 efectos en la calle Valdesangil, número 19, con  
 D.N.I. y N.I.F. número 800.211-H. -----

DON JOSÉ MONTES NOVILLO, mayor de edad, de  
 nacionalidad española, divorciado, con domicilio a  
 estos efectos en Madrid, calle Valdesangil, número  
 19 y con D.N.I. y N.I.F. número 3.820.291-Z. -----

-----INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la FUNDACIÓN "MENUDOS CORAZONES", de nacionalidad española, con C.I.F. número G-83758151 y domiciliada en Madrid, calle Valdesangil, número 19, 4º izquierda; fue constituida, por tiempo indefinido, el día 12 de septiembre de 2.003 en Herencia, por medio de acta fundacional, en escritura otorgada ante el Notario Don Luis Fernando Muñoz de Dios Sáez, bajo el número 726 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 28-1.299, con fecha 17 de diciembre de 2.003.-----

Dicha Fundación tiene por objeto: "el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias o convenientes para mejorar la calidad de vida de las personas con cardiopatías congénitas y de sus familias".-----

Actúan como Presidenta y Secretario, respectivamente, del Patronato de dicha Fundación, cargos para los que fueron designados y aceptaron, en la reunión del Patronato, celebrada el día 17 de marzo de 2.007, debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones Asistenciales, y lo hace a fin de elevar a públicos los acuerdos adoptados por el



SH6460103

19/2007

Patronato, en su reunión celebrada el día 17 de marzo de 2.007, según resulta de certificación expedida por el propio compareciente, Don José Montes Novillo, en su carácter de Secretario, con el V° B° de la Presidenta, Doña Maria Escudero Espinosa de los Monteros, cuyas firmas considero legítimas por cotejo con otras que figuran en mi protocolo; dicha certificación la dejo incorporada a la presente escritura a fin de cumplimentarla, y ser transcrita en las copias que de la misma sean expedidas.-----

Aseverando los comparecientes la vigencia de la entidad representada y la de sus facultades representativas.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS, al efecto dicen y-----

..... OTORGAN:-----

**PRIMERO.-** Que, elevan a público los acuerdos

tomados en la reunión del Patronato de la "FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES" celebrada el día 17 de marzo de 2.007, que constan en la certificación que por la presente escritura se protocoliza, dando por reproducido su íntegro contenido, en este lugar y en honor a la brevedad, y a la que se remite el señor compareciente.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de los cuales se aprueba por la asamblea, los estatutos nuevos de la Fundación, con las modificaciones sugeridas por la calificación efectuada por la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad con fecha 5 de septiembre de 2.007 y ejecutadas por la compareciente presidenta de conformidad con los acuerdos tomados por el Patronato en la Reunión mas arriba referida.-----

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, quedan debidamente informados y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría, que se conservarán en la misma con carácter estrictamente confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, y





8H6460102

19/2007

en particular la de la obligatoriedad de inscribir el presente documento en el Registro de Fundaciones.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-----

Leen el presente instrumento los comparecientes por su opción, haciendo uso del derecho que para hacerlo les advierto tienen, les comunico el contenido del mismo con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas sus circunstancias, manifiestan quedar debidamente informados de su contenido, prestan libremente su consentimiento al mismo y firman.-----

De todo lo cual, de identificarles por su D.N.I. exhibido, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en tres folios de papel para uso exclusivo de documentos notariales de la serie 8H números el del





SH6460101

09/2007

Yo, JOSE MONTES, como SECRETARIO de "FUNDACION MENUDOS CORAZONES", con el visto bueno de doña MARÍA ESCUDERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, como PRESIDENTA.

**CERTIFICO**

-que consta en el Libro de Actas de la Fundación Menudos Corazones, el acta de la 15ª reunión del Patronato, celebrada el 17 de Marzo de 2007 en Madrid, calle Valde-sangil número 19, 4º izda.;

-que había sido convocada de conformidad con los Estatutos de la Fundación, con citación por escrito enviado por correo electrónico.

-que el orden del día fue el siguiente: 1º.- Lectura y aprobación de las actas anteriores. 2º.- Aprobación de las cuentas. 3º.- Presentación y aprobación de los nuevos Estatutos. 4º.- Presentación del nuevo Patronato. 5º.- Presentación del Reglamento de Régimen Interno. 6º.- Ruegos y preguntas.

-que consta en el acta que asistieron a la reunión, como miembros del Patronato: María A. Escudero Espinosa de los Monteros, con DNI nº 800.211, Margarita Batté Vidal con DNI nº 43.015.344, Rafael Da Rocha Guisande con DNI nº 76.988.123-Q, María Teresa Menéndez Acebo con DNI nº 273.375-C, José Montes Novillo con DNI nº 3.820.291-Z, María Tarruella de Oriol con DNI 40.524.176-Q, Miguel Angel Montoro Berriguete con DNI 2.502.700-R, Mª Isabel Garralón Merino con DNI 50.803.279-M.

- que Paloma Bohórquez y Pilar Adán delegaron su voto en María A. Escudero Espinosa de los Monteros, y Claudio Garcia en Rafael DaRocha.

-que, conforme al acta, comienza la sesión a las 11.15 horas del día citado, acordándose, en lo que a este certificado interesa, lo siguiente:

1º. Lectura y aprobación por unanimidad (tras algunos cambios) de los nuevos Estatutos. En este sentido se faculta a la presidenta para que, en caso de que el Protectorado efectúe algún cambio sobre los mismos, ella pueda subsanar aquello que considere este Órgano.

2º. Aprobación del nuevo patronato de la Fundación Menudos Corazones, reca-yendo los cargos en:

Presidenta: María A. Escudero Espinosa de los Monteros

Vicepresidenta: María Tarruella de Oriol

Tesorero: Miguel Angel Montoro Berriguete

Secretario: José Montes Novillo

Vocales:

Mª Belén Rueda García-Porrero

Inés de Borbón Dos Sicilias

Juan Arnaldo Giraldo Guareño

Margarita Batle Vidal

-Las personas allí presentes aceptaron su cargo de manera inmediata, acordándose solicitar a los tres ausentes (Mª Belén Rueda García-Porrero, Inés de Borbón Dos Sicilias y Juan Arnaldo Giraldo Guareño) su aceptación al cargo de patrono, en cualesquiera de las formas admitidas por la Ley.

-Mª Isabel Garralón Merino y Rafael DaRocha, allí presentes, renunciaron en este acto a su cargo de Patronos.

3º. Disolución del anterior Patronato.  
En Madrid, a 24 de Noviembre de 2007.

José Montes  
Secretario

María A. Escudero  
Presidenta



# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES

## Título Primero

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

La Fundación MENUDOS CORAZONES (en adelante, La Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Valdesangil nº 19, 4º izda.

El Patronato, como máximo órgano de gobierno de la Fundación, tal y como se describe en el Título Tercero de estos Estatutos, podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

#### Artículo 2.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en estos Estatutos.

#### Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.





H64601.00

9/2007

## Título Segundo

### **Objeto de la Fundación y reglas básicas para la determinación de beneficiarios y la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales**

#### **Artículo 5. - Fines**

La Fundación tiene por objeto el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias o convenientes para mejorar la calidad de vida de las personas con cardiopatías congénitas y de sus familias.

Las actividades que la Fundación podrá realizar para la consecución del fin señalado, serán las siguientes:

1. Informar y orientar a las personas interesadas, a los padres o representantes legales de los niños y adolescentes cardiopatas en los aspectos médico y social, para que comprendan las exactas dimensiones del problema de los afectados.
2. Ayudar a las familias afectadas en todo cuanto necesiten, en especial si necesitan desplazarse fuera de su lugar habitual de residencia, potenciando la creación de grupos de ayuda mutua.
3. Contribuir para que los servicios de Cardiología pediátrica dispongan de los medios humanos, técnicos y materiales necesarios y suficientes para desarrollar adecuadamente su trabajo.
4. Lograr que los niños y jóvenes cardiopatas dispongan del apoyo del personal cualificado (fisioterapeutas, logopedas, psicólogos, pedagogos, etc.) necesario para lograr la mejora de la calidad y la total normalización de sus vidas.
5. Fomentar la investigación y el estudio de las cardiopatías, sus causas, su tratamiento y prevención en la infancia y la juventud, y sus repercusiones socio-económicas.
6. Fomentar la comunicación entre los diferentes centros hospitalarios involucrados en cardiopatías congénitas.
7. Conseguir que la Carta Europea sobre los derechos del niño hospitalizado sea una realidad efectiva.
8. Sensibilizar a la población en general sobre el problema de las cardiopatías congénitas, dando a conocer la incidencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples repercusiones sociales y jurídicas.
9. Establecer cauces de comunicación y colaboración con personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda contribuir a lograr la consecución de los fines de la Fundación.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

### **Artículo 6.- Libertad de actuación**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

En consecuencia, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **Artículo 7.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente,
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### **Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- que formen parte del sector de población atendido por la Fundación,
- que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer,
- que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia,
- que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos**

I.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.





SH6460099

9/2007

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitiente.

**Título Tercero**  
**Gobierno de la Fundación**

**Artículo 11.- Naturaleza**

Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y la Comisión Ejecutiva. Los cargos en el Patronato y la Comisión Ejecutiva serán de confianza y honoríficos, desempeñándolos, en consecuencia, sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los Presentes Estatutos.

**Artículo 12.- Composición del Patronato**

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros. Para la inclusión de un nuevo patrono, deberá ser presentado por dos miembros del Patronato, y ratificado por mayoría de la mitad más uno.

**Artículo 13.- Duración del mandato**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

**Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 15.- Cese en el cargo de Patronos**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- D) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- E) Por el transcurso del período de su mandato.
- F) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
- G) En aquellos supuestos excepcionales en los que la mayoría del Patronato, por mayoría simple, considere que su permanencia pudiera afectar negativamente al cumplimiento de los fines fundacionales.

Producida la vacante, el Patronato considerará la conveniencia de designar a una persona para ocupar la misma.

#### **Artículo 16.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero.

#### **Artículo 17.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 18.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 19.- El Secretario**





H6460098

09/2007

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 20. - El Tesorero**

Corresponde al Tesorero la supervisión y control de todas las operaciones económico - financieras, fiscales y contables de la Fundación, así como la elaboración de todos los documentos y órdenes contables y presupuestarias exigidas legalmente a la Fundación, sin perjuicio de las funciones que en su caso se atribuyan al Director - Gerente.

#### **Artículo 21. - Facultades del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Son atribuciones exclusivas y permanentes del Patronato:

- 1.- Aprobar el Plan de actuación y las Cuentas Anuales.
- 2.- Acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la Fundación.
- 3.- Nombrar a los miembros vocales de la Comisión Ejecutiva.
- 4.- Cubrir las vacantes que existan en su seno.
- 5.- Aprobar la fusión y liquidación.
- 6.- Adoptar acuerdos sobre aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato delega todas las facultades y atribuciones que no asume con carácter exclusivo y permanente, en la Comisión Ejecutiva, que actuará como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### **Artículo 22. - Reuniones del patronato y convocatorias**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

### **Artículo 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente y del Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente, se prevén como únicas excepciones, los casos desarrollados en los artículos 39 y 40 de los presentes Estatutos, (concernientes a la Modificación de Estatutos y Fusión y Liquidación de la Fundación) en los que será necesario el acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

De las reuniones del Patronato, se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita (y aprobada) por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 24.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.



H6460097

9/2007

**Artículo 26. - Carácter gratuito del cargo de Patrono**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de aquellos gastos, aprobados por el Patronato y debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

**Artículo 27. - Comisión Ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva, como órgano de delegación permanente del Patronato, estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Actuarán como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Ejecutiva quienes en cada momento lo sean del Patronato y desempeñarán estos cargos durante el período de tiempo en que, a su vez, los desempeñen en el Patronato.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por acuerdo del Patronato nombrando un sustituto de entre sus miembros.

Con carácter definitivo se cubrirá la vacante, si se considera necesario, por nombramiento del Patronato.

**Artículo 28 - Función de los cargos de la Comisión Ejecutiva**

El Presidente convocará la Comisión Ejecutiva, presidirá sus sesiones, dirigirá sus debates y tendrá su representación permanente a los efectos de ejecutar sus acuerdos, y ostentará su representación permanente.

El Secretario llevará los libros de actas de la Comisión y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 29 - Reuniones de la Comisión Ejecutiva y Convocatorias**

La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarla por lo menos cuatro veces al año, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

La reunión de la Comisión Ejecutiva será válida, cuando concurren, presentes o representados por otro miembro de la Comisión Ejecutiva la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.

**Artículo 30. - Facultades de la Comisión Ejecutiva**

La Comisión Ejecutiva es el órgano delegado que asume todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación que no son de competencia exclusiva y permanente del Patronato.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva:

- a) Nombrar al Director Gerente.
- b) Fijar la orientación general de las actividades de la Fundación, bajo la supervisión del Patronato, elaborar su plan de actuación, el presupuesto y el estudio económico que permita darle cumplimiento. Formular el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria, y el resto de información en los términos recogidos en el artículo 25 de la Ley 50/2002, así como elevar todos ellos al Patronato para su aprobación.
- c) Ostentar la representación ordinaria de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados, magistraturas, corporaciones, organismos, sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- d) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre los bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total y parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, siempre y cuando no requieran la autorización del Protectorado, en cuyo caso actuará con competencia exclusiva el Patronato.
- e) Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- f) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- g) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- h) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como abrir, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, siempre y cuando no requieran autorización del Protectorado, en cuyo caso actuará con





H6460096

09/2007

competencia exclusiva el Patronato. Firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.

i) Ejercer, a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

j) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso y sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.

l) Vigilar directamente o por medio de personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

ll) Apoderar al Director-Gerente para la realización de la totalidad o parte de las competencias y atribuciones precedentes.

m) Todas las demás facultades y atribuciones que resulten propias de su carácter de órgano delegado de gobierno, administración y representación de la Fundación.

No serán facultades delegables en la Comisión Ejecutiva, la aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación, la modificación de Estatutos, la Fusión y la Liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Título Cuarto

#### Otros órganos de apoyo de la Fundación

##### Artículo 31.- El Patronato de Honor

El Patronato de Honor estará formado por todas aquellas personas que por su significativa importancia personal, profesional o institucional, el Patronato designe.

El Patronato de Honor estará presidido por un Presidente de Honor que será designado por el propio Patronato de Honor, de entre sus miembros.

 10

El Patronato de Honor se reunirá a convocatoria del Patronato de la Fundación o de su Comisión Ejecutiva, y tendrá como misión asesorar al más alto nivel al Patronato de la Fundación.

Los Patronos de Honor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, con gastos por su cuenta salvo decisión expresa del Patronato, y no estarán sujetos a responsabilidad alguna.

### **Artículo 32. - El Consejo Asesor**

El Consejo Asesor, se constituye con la forma de comité deliberante de la Fundación y de asesoramiento y consulta de la Comisión Ejecutiva. Estará compuesto por aquellas personas físicas o jurídicas designadas por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente de la Fundación, en atención a sus méritos en el desarrollo de los fines previstos en los presentes Estatutos.

El Consejo Asesor estará presidido por aquel que, perteneciendo a él, sea elegido por los restantes miembros del Consejo por mayoría simple.

El cargo de Secretario del Consejo recaerá en la misma persona que desempeñe el cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Asesor se reunirá tantas veces como lo estime oportuno su Presidente o cuando lo solicite así una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con quince días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.

Como comité de asesoramiento y consulta de la Comisión Ejecutiva, su función consiste en emitir su opinión, sin carácter de obligar, sobre las cuestiones que le plantee la Comisión Ejecutiva, en materia de su competencia. A tal fin se podrán constituir en su seno comisiones específicas de asesoramiento sobre determinados temas de interés.

La opinión solicitada se deberá formular en la primera reunión que celebre el Consejo Asesor, convocado a partir de la petición, debiendo advertirse su contenido en el oportuno orden del día.

## **Título Quinto**

### **Sobre el Patrimonio de la Fundación**

#### **Artículo 33. - Patrimonio Fundacional**

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 34. - Dotación de la Fundación**



H6460095

09/2007

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 35. - Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 36. - Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.-

### **Artículo 37. - Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 38. - Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## **Título Sexto**

### **Modificación, Fusión y Extinción**

#### **Artículo 39. - Modificación de Estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de elevarla a escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 40. - Fusión con otra Fundación**

El Patronato podrá aprobar la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de elevarla a escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 41. - Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.







H6460094

09/2007

**Artículo 42.- Liquidación y adjudicación del haber**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras entidades sin fines lucrativos que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

***Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado***

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

Handwriting practice lines consisting of 20 horizontal dashed lines.



8H6460093

09/2007

ES COPIA DE SU ORIGINAL, Y PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN DOCE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8H, NÚMEROS EL DEL PRESENTE Y LOS ONCE POSTERIORES EN ORDEN. MADRID A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. DOY FE.-----

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA Registrado bajo el nº 78-1288 Según disposición transitoria cuarta Ley 50/2002



AB5208242

04/2010



**ENRIQUE FRANCH VALVERDE**  
**NOTARIO**  
 José Abascal, 44-1º Izda.- 28003 MADRID  
 Telf.: 91 442 81 88/ 83 65 - Fax: 91 442 88 00  
 Móviles: 676 48 38 26 - 610 78 58 53  
 E-mail: ENRIQUEFRANCH@terra.es

N.-----  
 ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS  
 sobre MODIFICACIÓN ESTATUTARIA de la "FUNDACIÓN  
 MENUDOS CORAZONES".-----

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.:

En Madrid, a veintiséis de octubre de dos mil  
 diez.-----

Ante mí, **ENRIQUE FRANCH VALVERDE**, Notario de  
 esta Capital y Colegio,-----

..... **COMPARECE:** .....

DON JOSÉ MONTES NOVILLO, mayor de edad, de  
 nacionalidad española, divorciado, con domicilio a  
 estos efectos en Madrid, calle Valdesangil, número  
 19 y con D.N.I. y N.I.F. número 3.820.291-2.-----

-----INTERVIENE:-----

En nombre y representación de la "FUNDACIÓN  
 MENUDOS CORAZONES", de nacionalidad española, con  
 C.I.F. número G-83758151 y domiciliada en Madrid,

calle Valdesangil, número 19, 4º izquierda; fue constituida, por tiempo indefinido, el día 12 de septiembre de 2.003 en Herencia, por medio de acta fundacional, en escritura otorgada ante el Notario Don Luis Fernando Muñoz de Dios Sáez, bajo el número 726 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 28-1.299, con fecha 17 de diciembre de 2.003.-----

Dicha Fundación tiene por objeto: "el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias o convenientes para mejorar la calidad de vida de las personas con cardiopatías congénitas y de sus familias".-----

Actúa como Secretario del Patronato de dicha Fundación, cargo para el que fue designado y acepto, en la reunión del Patronato, celebrada el día 17 de marzo de 2.007, debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones Asistenciales, y lo hace a fin de elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Patronato, en su reunión celebrada el día 21 de febrero de 2010, según resulta de certificación expedida por el propio compareciente, Don José Montes Novillo, en su carácter de Secretario, con el Vº Bº de la Presidenta, Doña Maria Escudero Espinosa

04/2010



MINISTERIO



AB5208241

de los Monteros, cuyas firmas considero legítimas por cotejo con otras que figuran en mi protocolo; dicha certificación la dejo incorporada a la presente escritura a fin de cumplimentarla, y ser transcrita en las copias que de la misma sean expedidas.-----

Aseverando el compareciente la vigencia de la entidad representada y la de sus facultades representativas.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS sobre MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, al efecto dice y----

..... OTORGA:.....--

**PRIMERO.**- Que, eleva a público los acuerdos tomados en la reunión del Patronato de la "FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES" celebrada el día 21 de febrero de 2010, que constan en la certificación que por la presente escritura se protocoliza, dando por reproducido su íntegro contenido, en este lugar y en

honor a la brevedad, y a la que se remite el señor compareciente.-----

**SEGUNDO.**- En virtud de los cuales se aprueba por la asamblea, la modificación y ampliación del artículo 5º de los estatutos de la Fundación.-----

**TERCERO.**- Con fecha 25 de junio de 2.010, se ha presentado ante el Ministerio de Sanidad y Política Social solicitud para modificar el artículo 5º de los Estatutos Fundacionales.-----

**CUARTO.**- Manifiesta el compareciente que han pasado más de tres meses desde que fue presentada la solicitud para modificar el artículo 5º al Protectorado y Registro de Fundaciones Asistenciales de Competencia Estatal, sin que haya sido notificada objeción a la misma.-----

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, quedan debidamente informados y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría, que se conservarán en la misma con carácter estrictamente confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, y en particular la de la obligatoriedad de inscribir



0,15 €



AB5208240

04/2010

el presente documento en el Registro de Fundaciones.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-----

Lee el presente instrumento el compareciente por su opción, haciendo uso del derecho que para hacerlo le advierto tiene, le comunico el contenido del mismo con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas sus circunstancias, manifiesta quedar debidamente informado de su contenido, presta libremente su consentimiento al mismo y firma.-----

De todo lo cual, de identificarle por su D.N.I. exhibido, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en tres folios de papel para uso exclusivo de documentos notariales de la serie 9V números el del presente y sus dos anteriores en orden correlativo, DOY FE.-







AB5208239

04/2010



MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL  
REGISTRO GENERAL  
25 JUN. 2010  
ENTRADA Nº

SUBSECRETARIA  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS AL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES DE FUNDACIONES ASISTENCIALES DE COMPETENCIA ESTATAL.**

DATOS DE LA FUNDACIÓN	
Nombre..FUNDACION MENUDOS CORAZONES Nº Registro 28-1299.	
Domicilio C/ VALDESANGIL.....	Nº. 19... Piso.....3º IZO.....
Localidad.....MADRID.....Provincia...MADRID...C.P. 28039.....	
Teléfono..... 91 373 67 46 Fax.....91 376 92 15.Correo electrónico informacion@menudoscrazones.org	
Representada por D/Dª MARIA A. ESCUDERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS. N.I.F. 800-211-H. en su condición de PRESIDENTA.....	
DOCUMENTACIÓN PARA EL PROTECTORADO	
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificación del acuerdo aprobado por el patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.
<input checked="" type="checkbox"/>	Texto de la modificación
<input type="checkbox"/>	
DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO	
<input type="checkbox"/>	Escritura pública (primera copia, que se devolverá una vez inscrita y dos simples)
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Persona de contacto: AMAYA SAEZ MANCEBO.	
Telf...660034698. Correo electrónico. amayasaez@menudoscrazones.org	
Domicilio C/ Emerenciana Zurilla Nº 35-B Piso.....	
Localidad MADRID Provincia MADRID C.P.28039	

Lo que se comunica de conformidad con los artículos 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y 37 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

En MADRID a 21 de JUNIO de 2010

Fdo. Amaya Sáez Mancebo

Yo, JOSE MONTES, como SECRETARIO de "FUNDACION MENUDOS CORAZONES", con el visto bueno de doña MARÍA ESCUDERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, como PRESIDENTA.

**CERTIFICO**

-que consta en el Libro de Actas de la Fundación Menudos Corazones, el acta de la 21ª reunión del Patronato, celebrada el 21 de Febrero de 2010 en Madrid, calle Valde-sangil número 19, 4º izda.;

-que había sido convocada de conformidad con los Estatutos de la Fundación, con citación por escrito enviado por correo electrónico.

-que el orden del día fue el siguiente: I.- Aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2009. II.-Resúmenes informativos del estado de proyectos y gestiones. III.- Ruegos y preguntas.

-que consta en el acta que asistieron a la reunión, como miembros del Patronato: María A. Escudero Espinosa de los Monteros, con DNI nº 800.211, María Tarruella de Oriol con DNI nº 40.524.176-Q, Margarita Ballé Vidal con DNI nº 43.015.344, José Montes Novillo con DNI nº 3.820.291-Z y Miguel Angel Montoro Berriguete con DNI nº 2.502.700-R.

-que, conforme al acta, comienza la sesión a las 10.30 horas del día citado, acordándose, en lo que a este certificado interesa, lo siguiente:

1º. Aprobación, por unanimidad de los presentes, de la modificación de los Estatutos con la ampliación del artículo 5, que quedaría redactado como sigue:

La Fundación tiene por objeto el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias o convenientes para mejorar la calidad de vida de las personas con cardiopatías congénitas y de sus familias.

Las actividades que la Fundación podrá realizar para la consecución del fin señalado, serán las siguientes:

1. Informar y orientar a las personas interesadas, a los padres o representantes legales de los niños y adolescentes cardiopatas en los aspectos médico y social, para que comprendan las exactas dimensiones del problema de los afectados.
2. Ayudar a las familias afectadas en todo cuanto necesiten, en especial si necesitan desplazarse fuera de su lugar habitual de residencia, potenciando la creación de grupos de ayuda mutua.
3. Contribuir para que los servicios de Cardiología pediátrica dispongan de los medios humanos, técnicos y materiales necesarios y suficientes para desarrollar adecuadamente su trabajo.
4. Lograr que los niños y jóvenes cardiopatas dispongan del apoyo del personal cualificado (fisioterapeutas, logopedas, psicólogos, pedagogos, etc.) necesario para lograr la mejora de la calidad y la total normalización de sus vidas.
5. Fomentar la investigación y el estudio de las cardiopatías, sus causas, su tratamiento y prevención en la infancia y la juventud, y sus repercusiones socio-económicas.
6. Fomentar la comunicación entre los diferentes centros hospitalarios involucrados en cardiopatías congénitas.
7. Conseguir que la Carta Europea sobre los derechos del niño hospitalizado sea una realidad efectiva.
8. Sensibilizar a la población en general sobre el problema de las cardiopatías congénitas, dando a conocer la incidencia de estas enfermedades y sus posibles soluciones terapéuticas, así como sus múltiples repercusiones sociales y jurídicas.
9. Establecer cauces de comunicación y colaboración con personas o entidades públicas o privadas, cuya actividad pueda contribuir a lograr la consecución de los fines de la Fundación.
10. Realizar proyectos de formación profesional, por si misma, o a través de otras entidades, y otros de la misma índole que tengan como objetivo favorecer la integración laboral de este colectivo.

04/2010



AB5208238

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.  
La enunciación de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

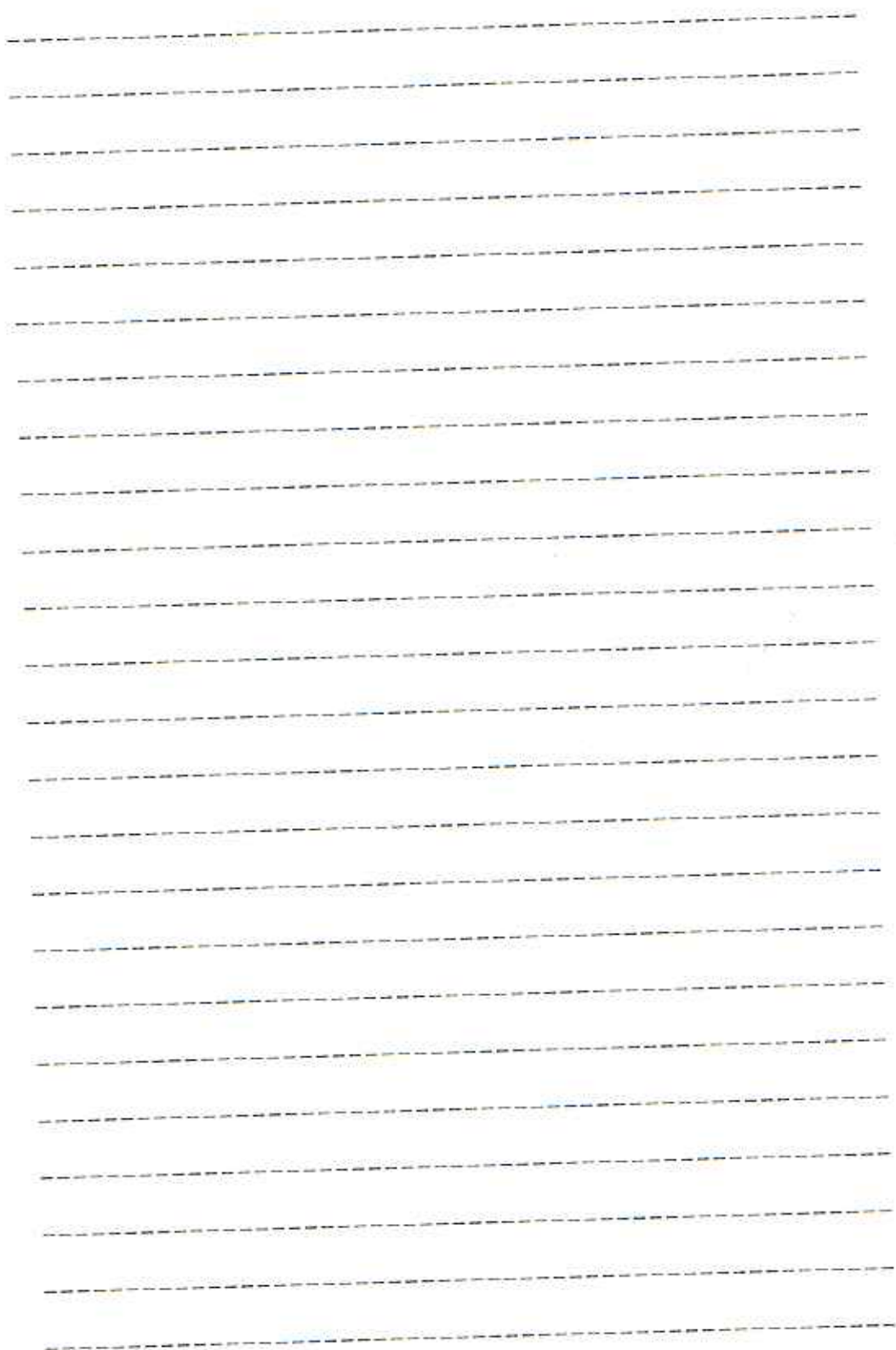
En Madrid, a 16 de Junio de 2010.

José Montes  
Secretario



monjes corrientes

María A. Escudero  
Presidenta



04/2010



0,15 €



AB5208237

ES COPIA DE SU ORIGINAL, Y PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN SEIS FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE AB, NÚMEROS EL DEL PRESENTE Y LOS CINCO POSTERIORES EN ORDEN. MADRID A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

BA2914017

03/2012



**ENRIQUE A. FRANCH QUIRALTE**  
**NOTARIO**  
 José Abascal, 44-1º Izda. - 28003 MADRID  
 Telf.: 91 442 81 88/ 83 65 - Fax: 91 442 88 00  
 Móviles: 676 46 38 26 - 610 78 58 53  
 E-mail: eaf franch@notariado.org

B. -

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS  
sobre MODIFICACIÓN ESTATUTARIA de la "FUNDACIÓN  
MENUDOS CORAZONES". -----

NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO. ---- :

En Madrid, a cuatro de Octubre de dos mil doce

Ante mi, **ENRIQUE A. FRANCH QUIRALTE**, Notario  
de esta Capital y Colegio, -----

..... COMPARECE: .....

**DON JOSÉ MONTES NOVILLO**, mayor de edad, de  
nacionalidad española, divorciado, con domicilio a  
estos efectos en Madrid, calle Valdesangil, número  
19. -----

Con D.N.I. y N.I.F. número 3.820.291-2. -----

-----INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la "FUNDACIÓN  
**MENUDOS CORAZONES**", de nacionalidad española, con  
C.I.F. número G-83758151 y domiciliada en Madrid,

calle Valdesangil, número 19, 4° izquierda; fue constituida, por tiempo indefinido, el día 12 de septiembre de 2.003 en Herencia, por medio de acta fundacional, en escritura otorgada ante el Notario Don Luis Fernando Muñoz de Dios Sáez, bajo el número 726 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 28-1.299, con fecha 17 de diciembre de 2.003. -----

Dicha Fundación tiene por objeto: "el desarrollo de cuantas actividades sean necesarias o convenientes para mejorar la calidad de vida de las personas con cardiopatías congénitas y de sus familias". -----

Actúa como Secretario del Patronato de dicha Fundación, cargo para el que fue designado y acepto, en la reunión del Patronato, celebrada el día 17 de marzo de 2.007, debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones Asistenciales, y lo hace a fin de elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Patronato, en su reunión celebrada el día 29 de mayo de 2012, según resulta de certificación expedida por el propio compareciente, Don José Montes Novillo, en su carácter de Secretario, con el V° B° de la Presidenta, Doña María Escudero Espinosa de los



03/2012



BA2914016

Monteros, cuyas firmas considero legítimas por cotejo con otras que figuran en mi protocolo; dicha certificación la dejo incorporada a la presente escritura a fin de cumplimentarla, y ser transcrita en las copias que de la misma sean expedidas. -----

Aseverando el compareciente la vigencia de la entidad representada y la de sus facultades representativas. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS sobre MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, al efecto dice y ---

..... OTORGA:..... -

**PRIMERO.-** Que, eleva a público los acuerdos tomados en la reunión del Patronato de la "FUNDACIÓN MENUDOS CORAZONES" celebrada el día 17 de mayo de 2012, que constan en la certificación que por la presente escritura se protocoliza, dando por reproducido su íntegro contenido, en este lugar y en honor a la brevedad, y a la que se remite el señor

compareciente. -----

**SEGUNDO.** - En virtud de los cuales se aprueba por la asamblea, la modificación del artículo 1º de los estatutos de la Fundación. -----

**TERCERO.** - Con fecha 22 de junio de 2.012, se ha presentado ante el Ministerio de Sanidad y Política Social solicitud para modificar el artículo 1º de los Estatutos Fundacionales. -----

**CUARTO.** - Manifiesta el compareciente que han pasado más de tres meses desde que fue presentada la solicitud para modificar el artículo 1º al Protectorado y Registro de Fundaciones Asistenciales de Competencia Estatal, sin que haya sido notificada objeción a la misma. -----

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, quedan debidamente informados y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría, que se conservarán en la misma con carácter estrictamente confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Hechas las reservas y advertencias legales, y en particular la de la obligatoriedad de inscribir el presente documento en el Registro de Fundaciones.

03/7/2012



BA2914015

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Lee el presente instrumento el compareciente por su opción, haciendo uso del derecho que para hacerlo le advierto tiene, le comunico el contenido del mismo con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas sus circunstancias, manifiesta quedar debidamente informado de su contenido, presta libremente su consentimiento al mismo y firma. -----

De todo lo cual, de identificarle por su D.N.I. exhibido, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en tres folios de papel para uso exclusivo de documentos notariales de la serie BA números el del presente y sus dos posteriores en orden correlativo, DOY FE.-

Está la firma del compareciente. -----



03/2012



RA2914014



MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA

Protectorado de Fundaciones



OFICIO

S/REF: 28-1299

M/REF: JCGD

FECHA: 23 JUL 2012

ASUNTO: Comunicación de no oposición a modificación de estatutos Fundación Menudos Corazones

DESTINATARIO: SRA. D<sup>a</sup>. AMAYA SAEZ MANCEBO

c/ Emerenciana Zurrilla, 35 B  
28039 - MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica la resolución dictada con esta misma fecha por el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de Orden SAS/3547/2009, de 28 de diciembre, de delegación de competencias, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"Vista la comunicación de modificación de estatutos, remitida por Fundación Menudos Corazones, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 28-1299:

Con fecha 22 de junio de 2012 ha tenido entrada en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, un escrito firmado por la Presidenta de la Fundación Menudos Corazones, con el que remite certificación del acuerdo de modificación de los estatutos vigentes, artículo 1.3 y 4, relativo al ámbito territorial de actuación y domicilio social de la Fundación, aprobado por el Patronato en la reunión celebrada el día 17 de mayo de 2012.

Para resolver la cuestión planteada se han tenido en cuenta los artículos 29 de la Ley de Fundaciones y 36 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente y, estimando que no se encuentran motivos de legalidad para oponerse a las modificaciones estatutarias aprobadas, procede otorgar la pertinente comunicación.

Por todo lo cual, **resuelvo**:

**Primeramente.** Comunicar la no oposición del Protectorado al acuerdo de modificación de estatutos, aprobado por el Patronato en la reunión celebrada el día 17 de mayo de 2012. El nuevo texto de los estatutos deberá ser elevado a escritura pública, cuya copia deberá ser presentada para su inscripción en el Registro de fundaciones.



**Segundo.** Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.\*

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o bien interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con independencia de todo lo anterior, se recuerda al Patronato que no consta que haya sido presentada para su inscripción en el Registro de Fundaciones, la escritura pública de modificación parcial de estatutos, aprobada por el Patronato el día 21 de febrero de 2010 y comunicada la no oposición del Protectorado por escrito de fecha 2 de julio de 2010.

LA JÉFA DEL ÁREA DE FUNDACIONES





Yo, JOSE MONTES, como SECRETARIO de "FUNDACION MENUDOS CORAZONES", con el visto bueno de doña MARÍA ESCUDERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, como PRESIDENTA,

**CERTIFICO**

-que consta en el Libro de Actas de la Fundación Menudos Corazones, el acta de la 24ª reunión del Patronato, celebrada el 17 de Mayo de 2012 en Madrid, calle Emerenciana Zunilla, 35B;

-que había sido convocada de conformidad con los Estatutos de la Fundación, con citación por escrito enviado por correo electrónico.

-que el orden del día fue el siguiente: I.- Aprobación del acta anterior. II.- Aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2011. III.- Modificación de los Estatutos para introducir de forma expresa el ámbito nacional de la Fundación, y para cambiar el domicilio social a la Calle Valdesangil nº 79, 1º B. IV.- Resúmenes informativos del estado de proyectos y gestiones. V.- Ruegos y preguntas.

-que consta en el acta que asistieron a la reunión, como miembros del Patronato: María A. Escudero Espinosa de los Monteros, con DNI nº 800.211, María Tarruella de Oriol con DNI nº 40.524 176-Q, José Montes Novillo con DNI nº 3.820.291-Z, Miguel Angel Montoro Berriguete con DNI nº 2.502.700-R y Mónica Muntañola Oriol, con DNI

-que, conforme al acta, comienza la sesión a las 17.30 horas del día citado, acordándose, en lo que a este certificado interesa, lo siguiente:

1º. Aprobación, por unanimidad de los presentes, de la modificación de los Estatutos con la nueva redacción del Artículo 1;

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1.- La Fundación MENUDOS CORAZONES (en adelante, La Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

4.- El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Vaidesangil nº 79, 1º B.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

En Madrid, a 29 de Mayo de 2012.

José Montes  
Secretario

María A. Escudero  
Presidenta



03/2012



BA2914012

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS

YO, ENRIQUE A. FRANCIS QUIRALTE, Notario de esta Capital y Colección, SOY FE: que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSE MONTES NOVILLO y DOÑA MARÍA A. ESCOBERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS por cotejo con cira suya indubitada.

En Madrid a veintidós de junio de dos mil doce DOCUMENTO SIN CUANTIA.

DERECHOS: 9.01 IVA: 1.62 TOTAL: 10.63

Anotado en el Libro Indicador con el número 889/2ª/12.

COLECCIÓN  
NOTARIOS  
A191524805



Handwriting practice lines consisting of 20 horizontal dashed lines.

03/2012



BA2914011

ES COPIA DE SU ORIGINAL, Y PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN SIETE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE BA, NÚMEROS EL DEL PRESENTE Y LOS SEIS POSTERIORES EN ORDEN. MADRID A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

